

Es nula la sentencia pronunciada por Sala distinta a la que ha radicado originariamente la jurisdicción.

Recurso de nulidad interpuesto por la firma Said e Hijos, en la causa que sigue con don Roberto Villegas, sobre rescisión de contrato.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que no hay nulidad en la sentencia recurrida por Said e hijos y por Norberto Villegas a fs. 276 y fs. 277.

Lima, 5 de julio de 1941.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de diciembre de 1942.

Vistos; con el voto escrito **del señor Vocal**, doctor Benavides Canseco, que se agregará rubricado por el Secretario; con lo expuesto por el señor Fiscal; y con-

siderando: que la Sala compuesta por los señores Vocales: Ballón Landa, La Rosa y Delgado, pidió autos con citación y mandó la causa a la tabla, asumiendo, en consecuencia la jurisdicción respectiva; que sin embargo aparece interviniendo en la resolución el señor Vocal Gutiérrez Ballón, incurriéndose, por tanto, en la nulidad prevista en el inciso segundo del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 266, su fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta-nueve: mandaron que la Corte Superior de Arequipa expida nuevo fallo con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Valdivia. — Ballón. — Pastor.

En la causa seguida por la firma Said e hijos con don Norberto Villegas, sobre rescisión de contrato y pago de daños y perjuicios, mi voto es por la NO NULIDAD de la sentencia de vista, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia, declara rescindido el contrato de venta de algodón, con todo lo demás que contiene, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal.

Lima, 1o. de diciembre de 1942.

Alberto Benavides Canseco..

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1500.—Año 1941.